

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 119.060-946 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 518, denominada "Salobral-Poderosa", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle José Antonio, 47, Pedanía El Salobral (Albacete), y constituida para la explotación ganadera», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 19.060-946 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 518, denominada "Salobral-Poderosa", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle José Antonio, 47, Pedanía El Salobral (Albacete), y constituida para la explotación ganadera».

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 1.389 resulta inscrito de la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 519, denominada "La Paja", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Villares, 129, Pedanía de Sierra, Tobarra (Albacete), y constituida para regadío», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 1.389 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 519, denominada "La Raja", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Villares, 129, Pedanía de Sierra, Tobarra (Albacete), y constituida para regadío».

Madrid, 14 de diciembre de 1982.—El Director general, Luis Vicente Moro Diaz.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

2311

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo, que autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para la importación de papel y cartón de edición por exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto prototipo de libros 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre),

Este Ministerio, oído el preceptivo informe de la Dirección General de Aduanas y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto lo siguiente:

Para todas las exportaciones de libros y otras manufacturas de las artes gráficas comprendidas en las partidas arancelarias 49.01, 49.03 y 49.04 que se efectúen por los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para la importación de papel y cartón de edición por exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en el espacio de tiempo comprendido entre el 15 de marzo de 1982 y los seis meses siguientes a dicha fecha, se establecen las siguientes clases y calidades de papel y/o cartón de edición, así como cuadro de equivalencias de éstos en relación con los necesarios para la fabricación de los artículos de exportación:

A) Mercancías de importación con sus características, calidades y posiciones estadísticas.

1. Papel de impresión y escritura, exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, calidad «Litos corriente», de la P. E. 48.01.80.

2. Papel de impresión y escritura, exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, calidades «Litos superior», «Offset corriente», «Offset superior», «Offset pigmentado», «Printing» y «Ciceros», de la P. E. 48.01.80.

3. Papel de impresión y escritura, exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, calidad «De color», de la P. E. 48.01.80.

4. Papel de impresión y escritura, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y superior al 5 por 100, calidad «Litos corriente», de la P. E. 48.01.81.1.

5. Papel de impresión y escritura, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y superior al 5 por 100, calidades «Litos superior», «Printing», «Ciceros», «Offset pigmentado», «Offset superior» y «Offset corriente», de la P. E. 48.01.81.1.

6. Papel de impresión y escritura, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica y superior al 5 por 100, calidad «De color», de la P. E. 48.01.81.1.

7. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad «Litos corriente», de la posición estadística 48.01.81.2.

8. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad «Offset pigmentado» y «Offset corriente», de la P. E. 48.01.81.2.

9. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad «De color», de la P. E. 48.01.81.2.

10. Cartón con peso por metro cuadrado superior a 225 gramos, exento de pasta mecánica, de la P. E. 48.01.98.

11. Cartón, con peso por metro cuadrado superior a 225 gramos, con pasta mecánica hasta el 40 por 100, de la posición estadística 48.01.99.9.

12. Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas, utilizados para edición, de la P. E. 48.05.80.

13. Papel de impresión y escritura, con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos, LWC (Light weight coat), de la P. E. 48.07.57.1.

14. Papel de impresión y escritura, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, LWC (Light weight coat), de la P. E. 48.07.57.2.

15. Papel de impresión y escritura, estucado, con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos, de la posición estadística 48.07.59.1.

16. Papel de impresión y escritura, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, calidad «Normal», de la P. E. 48.07.59.2.

17. Papel de impresión y escritura, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, calidad «Cepillado», de la P. E. 48.07.59.2.

18. Papel de impresión y escritura, estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, calidades «Gofrado», «Arte», etc., de la P. E. 48.07.59.2.

19. Papel y cartón recubiertos o impregnados de materias plásticas-artificiales, de la P. E. 48.07.77.2.

B) Mercancías equivalentes.

Se consideran equivalentes las mercancías de importación comprendidas en los siguientes grupos:

a) De una parte, entre las mercancías 1 a 12, ambas inclusive.

b) De otra, entre las mercancías 13 a 19, ambas inclusive.

C) Tablas de equivalencia.

Son las que se adjuntan como anexos a la presente Orden ministerial, y comprenden cuatro tablas: Dos correspondientes al grupo a), del apartado B), anteriores (según que las manufacturas sean elaboradas en máquinas rotativas de pliegos o en máquinas rotativas de bobinas), y otras dos correspondientes al grupo b), del citado apartado B), para los dos mismos casos.

D) Cláusulas especiales.

1. Los beneficiarios quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y además de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 875/1978, la clase de materia prima realmente utilizada en la elaboración de las manufacturas exportables, de conformidad con la nomenclatura comercial e industrial que se expresa en el apartado A) precedente.

2. Las Aduanas exportadoras, tras las comprobaciones que estimen conveniente realizar (tanto en lo concerniente a si los productos exportables han sido impresos en máquinas rotativas de pliegos o de bobinas, como si las mercancías realmente utilizadas han sido efectivamente las declaradas), y con base a las correspondientes «Tablas de equivalencia», procederán a autorizar las correspondientes hojas de detalle.

3. Los importadores, acogidos a los beneficios de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo o que en su día pudieran acogerse, quedan obligados a puntualizar las mercancías en los correspondientes documentos de despacho aduanero, de conformidad con la nomenclatura comercial e industrial que se expresa en el apartado A) precedente.

4. Las tablas de equivalencias tendrán un plazo de validez de seis meses, tal como preceptúa el artículo 7.º del Real Decreto 875/1978, y con las limitaciones en el mismo artículo consignadas.

5. La Federación de Gremios de Editores de España, con la conformidad tanto de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Papel de Impresión y Escritura como la Asociación de Gráficos Productores y Exportadores de Libros, queda obligada a presentar ante la Dirección General de Exportación, con un mes de antelación al vencimiento de la presente tabla, los precios medios en el mercado nacional de todos y cada uno de los distintos tipos y calidades de papel.

Grupo a) Tabla de equivalencias para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de nitrogos
(Cantidades en kg a importar)

Mercancías realmente utilizadas en la elaboración del producto a exportar	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	117,65	114,47	107,53	127,83	124,71	117,01	140,23	126,53	125,65	145,71	148,52	86,95
2	120,91	117,65	110,51	131,43	128,17	120,26	144,13	130,04	129,14	149,76	152,64	91,42
3	128,72	125,25	117,65	139,91	136,44	128,03	153,43	138,44	137,48	159,43	162,50	97,32
4	106,24	105,32	98,93	117,85	114,73	107,66	128,02	116,41	115,60	134,06	136,64	81,84
5	110,86	108,00	101,45	120,64	117,65	110,39	132,30	119,37	118,54	137,47	140,11	83,92
6	118,29	115,10	109,11	128,57	125,38	117,65	141,00	127,22	126,33	146,51	149,32	89,43
7	109,39	106,44	99,70	107,28	104,62	98,17	117,65	106,15	105,41	122,25	124,60	74,63
8	109,39	106,44	99,70	118,90	115,95	108,80	130,39	117,65	116,83	135,49	138,09	82,71
9	110,16	107,19	100,88	119,74	116,77	109,57	131,31	117,65	116,48	136,44	139,06	83,29
10	94,99	92,43	88,92	103,25	100,89	94,48	113,23	102,16	101,45	117,65	119,91	71,82
11	93,20	90,68	85,18	101,30	98,79	92,69	111,09	100,23	99,53	115,43	117,65	70,46
12	155,81	151,41	142,22	169,14	104,94	154,77	166,48	157,35	106,19	192,73	196,43	117,65

Grupo a) Tabla de equivalencias para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de bobinas
(Cantidades en kg a importar)

Mercancías realmente utilizadas en la elaboración del producto a exportar	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	125,00	121,63	114,25	135,87	132,50	124,32	149,00	134,44	133,50	154,82	157,79	94,51
2	128,47	125,00	117,42	139,64	136,17	127,77	153,13	138,17	137,20	159,11	162,17	97,13
3	136,77	133,07	125,00	148,66	144,97	136,03	163,02	147,08	146,06	169,39	172,65	103,40
4	115,00	111,90	105,11	125,00	121,90	114,36	137,06	123,68	122,82	142,44	145,17	86,95
5	117,93	114,74	107,79	128,18	125,00	117,29	140,56	126,83	125,94	146,06	148,87	89,16
6	125,88	122,28	114,87	136,61	133,22	125,00	149,81	135,17	134,22	155,06	158,65	95,02
7	104,87	102,04	96,65	113,99	111,16	104,30	125,00	112,79	112,00	129,88	132,38	79,29
8	116,23	113,09	106,23	128,33	123,20	115,60	136,54	125,00	124,13	143,95	146,72	87,87
9	117,04	113,88	106,98	127,22	124,06	116,41	139,51	125,88	125,00	144,96	147,75	88,49
10	100,92	98,20	92,24	109,70	106,98	100,38	120,30	108,54	107,79	125,00	127,40	76,31
11	99,03	96,35	90,50	107,63	104,96	98,49	118,03	106,50	105,75	125,64	125,00	74,87
12	165,33	160,87	151,11	179,70	175,24	164,44	197,07	177,84	176,57	204,77	206,70	125,00

Grupo b) Tabla de equivalencias para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de bobinas

(Cantidades en kg a importar)

Mercancías realmente utilizadas en la elaboración del producto a exportar	13	14	15	16	17	18	19
13	125,00	115,05	117,06	108,04	97,58	94,14	95,16
14	135,82	125,00	127,19	117,39	108,02	102,28	103,40
15	133,47	122,85	125,00	115,36	104,20	100,52	101,61
16	144,63	133,11	135,44	125,00	112,90	108,92	110,10
17	160,12	147,37	149,96	138,40	125,00	120,59	121,90
18	185,98	152,76	155,44	143,46	129,57	125,00	126,36
19	164,19	151,12	153,77	141,92	128,18	123,66	125,00

Grupo b) Tabla de equivalencias para mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos

(Cantidades en kg a importar)

Mercancías realmente utilizadas en la elaboración del producto a exportar	13	14	15	16	17	18	19
13	117,65	108,28	110,18	101,69	91,84	88,60	89,57
14	127,83	117,65	119,71	110,49	99,79	96,27	97,32
15	125,63	115,62	117,65	108,58	98,07	94,61	95,64
16	138,12	125,28	127,48	117,65	108,26	102,51	103,63
17	150,71	138,71	141,14	130,26	117,65	113,50	114,73
18	156,22	143,78	148,30	135,02	121,95	117,65	118,93
19	154,54	143,82	144,73	133,57	120,64	118,39	117,65

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2312

RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Renfe. Supresión de paso a nivel del punto kilométrico 346,536 de la línea «Venta de Baños-Santander», en término municipal de Osorno (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 8 de febrero de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Osorno (Palencia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	D. Luis Heras	27
2	D.ª Rosario Torres Almunia	760
3	D. Quintiliano Pérez	400
4	D. Dionisio Romero	340
5	D.ª Josefa Portolés Dihinx (viuda de Barón)	500
6	D.ª Sagrario Azañedo Alba	440
7	Herederos de don Mauricio Romero	160
8	D. Rufino Pérez	25

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Osorno (Palencia), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 12 de enero de 1983.—El Subsecretario, P. D., el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

2313

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre la obra de Pablo Ruiz Picasso, «Bloch 1938».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por «SIT Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 66, en representación de la «Galería Theo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 2, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas la obra de Pablo Ruiz Picasso, «Bloch 1938», medidas 21 por 15 centímetros, aguafuerte, valorada por el interesado en ciento cuarenta y dos mil quinientas (142.500) pesetas;

Resultando que, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de octubre de 1982, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la «Galería Theo, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de tanteo por el Estado, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 1982;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una